



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial que antecede, además obra memorial recibido el 01-12-2020, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá Valle, sobre inscripción de medida en vehículo propiedad del demandado. Queda para proveer. **Tuluá, 10 de diciembre del 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

INTERLOCUTORIO No. 2240

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00261-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, diez (10) de diciembre del dos mil veinte (2020)

En atención al memorial aportado por parte de la apoderada judicial de la parte demandante sobre trámite dado al oficio de medidas y del certificado de tradición allegado, donde consta el registro del embargo ordenado sobre el vehículo de placas **KCV 210**, registrado en el Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá. Se ordenará su inmovilización.

De otra parte, se observa que, en el certificado de tradición remitido, donde se registró la medida, da cuenta de que existe Prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE, se dispondrá la notificación del acreedor prendario tal como lo dispone al artículo 462 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, y en razón a que la medida decretada sobre el mencionado vehículo se hizo efectiva, procederá este despacho en consecuencia a ordenar a la policía Nacional, su inmovilización.

Por tanto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional, la inmovilización del vehículo de propiedad del demandado **JAIR ANTONIO BLANDÓN RAMÍREZ**, identificado con C.C No. 6.427.771, que se describe a continuación: Clase **CAMIONETA**, placas **KCV 210**, marca **KIA**, línea **NEW SPORTAGE LX**, motor No. **G4GCDW001620**, chasis No. **8LGJE5536FE006798**, color **BLANCO**, Modelo **2015**. Una vez realizado, se pondrá a disposición de este Juzgado en un parqueadero autorizado a fin de disponer respecto de la diligencia de secuestro. Librese el oficio respectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

L.h.t.g.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 11 DIC 2020	se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación	
en el ESTADO VIRTUAL No. 106	
LUIS ALEJANDRO VILALBA DUQUE Secretario	